



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 068-2016-GG-EMMSA

Santa Anita, 20 de setiembre de 2016

### **VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 17 de agosto de 2016, presentado por el señor Primitivo Rodríguez Santiago, contra la Carta N° 0027-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 20 de julio de 2016 y el Informe Legal N° 104-OAL-EMMSA-2016 de fecha 20.09.2016, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA es una empresa de derecho privado organizado bajo la forma de Sociedad Anónima, con autonomía económica y administrativa, regida por su Estatuto Social y supletoriamente por la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887 y sujeta a los incisos 24 y 25 del artículo 20 de la Ley N° 27972.

Que, Con Memorando N° 00393-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 11.05.2016, la Jefa del Departamento de Personal, le solicita al señor Primitivo Rodríguez Santiago presente su descargo sobre presunta falta de respeto contra la Señora Carol Conde del Departamento de Promoción y Desarrollo, otorgándole el plazo de tres (03) días.

Que, con Informe N° 001-PRS-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 13.05.2016, el señor Primitivo Rodríguez Santiago, presenta sus descargos y niega rotundamente ser autor o actor de acción alguna que contravenga lo estipulado en la Ley N° 728 y artículo 17° inciso c) del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, con Memorando N° 00402-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 13.05.2016, se corre traslado del descargo presentado por el señor Primitivo Rodríguez Santiago, al Gerente de Promoción y Desarrollo, a fin de que desvirtúen o afirmen los argumentos expuestos por el referido trabajador, con la finalidad de que el Departamento de Personal evalúe y gradúe la sanción a imponer.

Que, mediante Informe N° 206-DPM-GPD/EMMSA-2016 de fecha 24.05.2016, el Jefe del Departamento de Promoción de Mercados, remite al Gerente de Promoción y Desarrollo, el descargo de la señora Carol Vanessa Conde Torres respecto a las versiones vertidas por parte del señor Primitivo Rodríguez Santiago, quien afirma que éste se disculpó con ella por los hechos ocurridos, lo cual es una prueba de la admisión de su falta, adjuntando como prueba el testimonio de la Señora usuaria que estuvo presente y fue testigo de las agresiones verbales, quien hizo de conocimiento verbal al administrador del Mercado de los hechos ocurridos y por ese motivo el señor Primitivo Rodríguez se disculpó con ella.

Que, con Memorando N° 105-GPD-EMMSA-2016 de fecha 25.05.2016, el Gerente de Promoción y Desarrollo se dirige a la Gerente de Administración y Finanzas ya la Gerente de Operaciones, remitiéndole el Informe del Jefe del Departamento de Promoción de Mercados sobre el descargo realizado en relación al Memorando N° 402-AFPE-EMMSA-2016, a fin de que se evalúe y se tomen las medidas correspondientes, de acuerdo a las faltas infringidas según Reglamento Interno de Trabajo de EMMSA. Advirtiéndose en el mismo documento, un sello de la Gerencia de Operaciones con la indicación pase al Departamento de Personal para aplicar el reglamento interno según corresponda, de fecha 26.05.2016.

Que, con Memorando N° 00478-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 02.06.2016, la Jefa del Departamento de Personal le comunica al señor Primitivo Rodríguez Santiago, la medida disciplinaria de suspensión de siete días sin goce de haber, a partir del día siguiente de recepcionada la comunicación.

Que, mediante Recurso de Reconsideración de fecha 06.06.2016, el señor Primitivo Rodríguez Santiago, solicita se revoque la sanción de suspensión sin goce de haber contenida en el Memorando N° 00478-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 02.06.2016.

Que, con Carta N° 00027-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 20.07.2016, la Jefatura de Personal se ratifica en la sanción impuesta mediante Memorando N° 00478-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 02.06.2016, confirmándola en todos sus extremos, resolviendo el recurso de reconsideración presentado por el recurrente.

Que, con fecha 17.08.2016, el señor Primitivo Rodríguez Santiago presenta recurso de apelación contra la Carta N° 00027-AFPE-EMMSA-2016.



Que, con Memorando N° 00784-AFPE-EMMSA-2016 de fecha 17.08.2016, la Jefa de Personal eleva a la Gerencia General el recurso de apelación interpuesto por el señor Primitivo Rodríguez Santiago, para que sea resuelto conforme a ley.

Que, el Capítulo XXI – Régimen Disciplinario, artículo 74° del Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Municipal de Mercados S.A, establece: que es función de EMMSA velar por la disciplina como condición necesaria e indispensable para el normal y eficiente desenvolvimiento del trabajo.

Que, el artículo 75° del acotado reglamento señala que: Las sanciones disciplinarias que se aplican en EMMSA tienen por finalidad, entre otras, que el trabajador rectifique su comportamiento, salvo en aquellos casos en que la falta cometida sea calificada como grave y la sanción fuese el despido.

Que, asimismo, el artículo 76° del acotado reglamento establece que para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios: a) Las sanciones deben basarse en causas objetivas y la recomendación oportuna y b) Tratándose de una misma falta cometida por varios trabajadores, EMMSA no está obligada a imponer una misma sanción, pudiendo hacerlo con distinta graduación e inclusive la falta, en atención a los antecedentes.

Que, se advierte que la Gerencia de Operaciones emitió opinión para que el Departamento de Personal, le aplique al Señor Primitivo Rodríguez SANTIAGO, la sanción respectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento Interno de Trabajo.

Que, siendo estas sanciones las establecidas en el artículo 78° del acotado reglamento, como a) la amonestación verbal, b) amonestación escrita, c) suspensión y d) despido.

Que, ante la indisciplina por parte del trabajador Primitivo Rodríguez Santiago, de faltamiento de respeto contra la señora Carol Vanessa Conde Torres, secretaria del Departamento de Promoción de Mercados. EMMSA a través del Departamento de Personal, previa sugerencia y aprobación de la Gerente de Operaciones, se le aplicó sanción disciplinaria de suspensión sin goce de haber por siete (07) días al mencionado trabajador.

Que, revisado la documentación y el procedimiento administrativo, se advierte que la sanción impuesta al trabajador Primitivo Rodríguez Santiago, se ha seguido conforme a derecho, aplicándole la sanción escrita establecida en el reglamento interno de trabajo de EMMSA.

Que, mediante el Informe Legal N° 104-OAL-EMMSA-2016, se concluye que revisada la documentación alcanzada, se advierte que en el presente caso se ha actuado conforme a derecho y al Reglamento Interno de Trabajo de EMMSA; en consecuencia debe declararse improcedente el recurso de apelación presentado por el Señor Primitivo Rodríguez Santiago contra la Carta N° 00027-AFPE-EMMSA-2016, por carecer de un sustento jurídico válido, emitiéndose el respectivo acto administrativo resolutivo.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal; y, estando a las facultades conferidas a la Gerencia General;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **Primitivo Rodríguez Santiago** contra la Carta N° 00027-AFPE-EMMSA-2016, que declara improcedente el recurso de reconsideración.

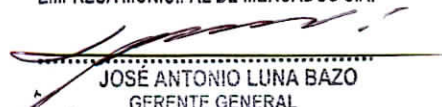
**Artículo Segundo.- Disponer** que la Jefatura del Departamento de Personal, archive en su file personal del señor Primitivo Rodríguez Santiago, la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Disponer** que la Jefatura de Personal proceda con notificar al recurrente la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.



JOSÉ ANTONIO LUNA BAZO  
GERENTE GENERAL